

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA :** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL

**RADICACIÓN:** 760014003002-2023-00848-00

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO:** JHON JAIRO CALDERON CORTES

**AUTO No. 3223**

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibles hasta tanto se subsanen las siguientes falencias.

Teniendo en cuenta que en el pagaré aportado, se establece que el pago se realizará en un plazo de 180 cuotas, debe discriminar cada una de ellas, desde la mora con sus respectivos intereses.

De igual manera, debe aportar el título y la escritura donde consta la hipoteca, de manera legible.

Finalmente, se observa en el Certificado de Tradición aportado, que el inmueble sobre el cual recae la garantía real, se realizó una venta de cuota del 50% a la Sra. LUZ DARY CALDERON CORTES; en consecuencia, se debe adecuar la demanda, incluyendo a la parte pasiva a la mencionada compradora, aportando además los datos de notificación de la misma.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** La presente demanda propuesta por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra J, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA